

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1895
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SANTA MARÍA IPS LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT. 811.022.556
DEMANDADO: COOMEVA E.P. S. S.A. NIT. 805.000.427-1,
RADICACIÓN: 760014003007202100414-00

Examinado el expediente, y ante la necesidad de conocer el estado actual del proceso de la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con el Nit 805.000.427-1, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud (En adelante SuperSalud) mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 2021, por el término de un (1) año, es decir, desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022, de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social advierte el Juzgado, que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 la SuperSalud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

En cuanto concierne al término del proceso de liquidación se estipuló: “(...) *ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución (...)*”.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos en liquidación tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los jueces que tramitan procesos de ejecución remitir las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que se hagan parte del proceso concursal, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, a quien le corresponde determinar si la medida sigue vigente o si debe levantarse, razón por la que corresponde remitir el expediente que contiene el proceso ejecutivo que nos ocupa al Juez del Concurso, como se dispondrá en la parte resolutoria de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente digital a la Superintendencia Nacional de Salud, quedando a cargo de esta entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso respecto de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, si las hubiere, por las razones esgrimidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y realícense las anotaciones correspondientes en el software Justicia Siglo XXI y libros Excel que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 12 de julio del 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa1c4d95c7d72a4ff0dd90e6ab8599b15b0f13c361e9060655a872e981ad1d**

Documento generado en 10/07/2023 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>